Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJC. Nº 0328 – 2019
Abril 09 de 2021

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, al Despacho del señor Juez, informándole que en la presente actuación se materializó la medida cautelar ordenado en la presente actuación. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Abril nueve (09) de dos mil veintiuno

En atención al contenido del informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento encuentra que mediante auto del 10 de septiembre de 2019 el cual milita a folios 131 a 132, se profirió sentencia ordenándose seguir adelante con la ejecución, pero sólo por la suma de $6.530.659.oo, por concepto de saldo retroactivo pensional y se ordenó la entrega de $8.000.000.oo por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario que dio lugar a la presente actuación, título que fue entregado al apoderado de la parte actora, tal y como se desprende de la documental visible a folio 133 del plenario.

Así mismo, se pudo establecer que mediante auto del 25 de octubre de 2019, por un error involuntario se anexo el acto al expediente que no correspondía, porque su origen real, corresponde al 2019 – 238.

En ese orden de ideas y como quiera que en la presente actuación existe un saldo por pagar a la actora por valor de $6.530.659.oo, monto correspondiente al saldo de retroactivo pensional, tal y como se mencionó en precedencia, y al revisar el módulo de depósitos judiciales se pudo establecer que por cuenta de la presente actuación y a órdenes del juzgado obra depósito judicial por la suma de $199.000.000.oo, el Despacho ordena el fraccionamiento del mismo, ordenado entregar al apoderado de la parte actora quien cuenta con la facultad para recibir, la suma mencionada en precedencia y la devolución del remanente a Colpensiones. Por secretaria procédase de conformidad.

Ahora bien, como quiera que con la suma que se ordena entrega se satisface en su totalidad la obligación que con la presente actuación se persigue, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las

medidas cautelares. Cumplido lo anterior, archívense la presente diligencias previas las desanotaciones en el sistema de información siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

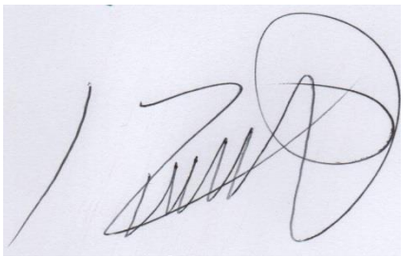

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 039** publicado hoy **12/04/2021**

La secretaria, MDG